

ST-VCT-PARB-0014
ESTADO No. -0014
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IFQ-08331	JAIME EMIRO VELANDIA SILVA		29/01/019	AUTO PARB No. 0107	<p>2.1 APROBAR El pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 18 de diciembre de 2010 hasta el 17 de diciembre de 2011.</p> <p>2.2 APROBAR La Póliza de Cumplimiento N° 96-43-101006440 emitida por La Compañía Seguros del Estado S.A., con un valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$250.000), con vigencia desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta</p> <p>El 18 de diciembre de 2019, cuyo beneficiario y asegurado es la Agencia Nacional de Minería, se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.</p> <p>2.3 APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes III y IV Trimestre de 2015, I al IV trimestre de 2016, I al V trimestre de 2017, I al IV trimestre de 2018 allegados en cero, para el mineral de recebo, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la Información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0077 de fecha 16/01/2019.</p> <p>2.4 APROBAR Los Formatos Básicos Mineros -FBM -Semestral correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la Información allí suministrada, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0077 del 16 de Enero del 2019.</p>

						<p>2.5 APROBAR Los Formatos Básicos Mineros FBM Anual, junto con el plano de labores correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; en la plataforma SI. MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0077 del 16 de Enero del 2019.</p> <p>2.6 APROBAR El pago por concepto de complemento de visita de fiscalización realizado mediante comprobante de pago PIN 20190109162252 de fecha de pago de 10/01/2019 por el valor de \$441.630 por concepto de visita de fiscalización del año 2013.</p> <p>Mediante Radicado No. 20199040346322 de 09 de enero de 2019, el titular del Contrato de Concesión el señor Jairo Emiro Velandía Silva allega oficio manifestando renuncia al Contrato de Concesión N°IFQ-08331; la solicitud de renuncia por parte del titular minero desde el punto de vista técnico se Considera técnicamente Aceptable y Viable; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0077 del 16 de Enero del 2019. Por lo tanto la Autoridad Minera se pronunciara por medio de acto administrativo a que hubiere lugar.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0077 de fecha 16/01/2019.</p>
CONTRATO CONCESION	HHA-08051	MILTA LIZARAZO ARGUELLO		29/01/2019	AUTO PARB No. 0108	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2016, refrendado mediante solicitud FBM2017030211562, en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0073 de fecha 16/01/2019.</p> <p>2.2 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes III y IV Trimestre de 2016 allegados en cero, mediante radicado No. 20185500511142, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0073 de fecha 16/01/2019.</p> <p>2.3 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes I Trimestre de 2017 allegados en cero, mediante radicado No. 20175510121802, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0073 de fecha 16/01/2019.</p> <p>2.4 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes II, III y IV Trimestre de 2017 allegados en cero, mediante radicado No. 20185500429352, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0073 de fecha 16/01/2019.</p> <p>2.5 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes I Trimestre de 2018 allegados en cero, mediante radicado No. 20185500511142, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0073 de fecha 16/01/2019.</p>

					<p>2.6 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006269, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 19/04/2019, con las siguientes especificaciones; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0073 de fecha 16/01/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S. • Fecha de Expedición: 08/05/2018 • Número de la póliza: 11-43-101006269 • Tomador: MILTA LIZARAZO ARGUELLO • Identificación: 28.387.676 • Valor asegurado: \$ 1.000.000 • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- 900.500.018-2. • Vigencia de la póliza: Desde 19/04/2018, hasta 19/04/2019 • Estado de Pago: Presentó soporte de pago • Firmada por el tomador: SI • Etapa a amparar: EXPLOTACION <p>2.7 REQUERIR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHH-08051, bajo Apremio de Multa; de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018 allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 REQUERIR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHH-08051, bajo Causal de CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II, III y IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0073 de fecha 16/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que Subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HHH-08051, que mediante Auto PARB No. 1227 del 14 de Diciembre del 2017, fue requerido bajo apremio de Multa por concepto de pago de visita de inspección ocular; la cual el titular minero allega el recibo de consignación del banco DAVIVIENDA, de fecha 01 de febrero del 2018, por valor de CIENTO UN MIL PESOS M/CTE (\$101.000,00); para su conocimiento y fines pertinentes; le informamos que dicho pago se debe hacer en la cuenta bancaria establecida por la Agencia Nacional de Minería, correspondiente a la cuenta del Banco Colpatria y no al Banco Davivienda como efectiva se realizó la respectiva consignación; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0073 del 16 de enero del 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.10 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HHA-08051, el incumplimiento; la cual se requirió mediante Auto PARB No. 0226 del 18 de abril del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla de manera inmediata en allegar un informe de cumplimiento con registro fotográfico que se evidencie la aplicación de los correctivos en la instalación de la señalización de tipo informativo y de seguridad en el área del tirulo minero; so pena de adelantar la correspondiente sanciones a que hubiere lugar; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0073 del 16 de enero del 2018.</p> <p>2.11 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del contrato de concesión HHA-08051, que el próximo 10 de febrero de 2019 vence el plazo para la presentación del formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 y que deberá de ser presentado en la plataforma del SI. MINERO, junto con el plano de labores; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0073 del 16 de enero del 2018.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITASE a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HHA-08051 a través de la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101006405.</p> <p>2.12. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-08051, para que de inmediato cumplimiento a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado tramite de dicha Licencia Ambiental, no Superior a noventa (90) días; el cual fue Requerido Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB N°0233 de 20 de Abril de 2018, notificado mediante estado 039 de 23 de Abril de 2018 mediante el Concepto técnico 0103 del 06/03/2018; y hasta la fecha no ha dado cumplimiento; Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.13. PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0073 de fecha 16/01/2019.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0161-68	MINERA VETAS		29/01/2019	AUTO PARB No. 0109	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018 para el mineral Oro y Plata, presentado en cero (0), teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N°0161-68 que el próximo 10 de febrero de 2019 se vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2018, junto con el plano de Labores correspondiente y que se deberá de radicar en la plataforma del SI. MINERO.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar respecto de lo establecido mediante Resolución-493 del 26 de marzo de 2015 ratificada por Resolución 2249 de 25 de septiembre de 2015 en las cuales se otorgó el Derecho de Preferencia para la suscripción del Contrato de Concesión No. 0161-68, a la sociedad MINERA VETAS.</p> <p>Poner en conocimiento de la MINERA VETAS en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0161-68, el Concepto Técnico No. 0131 de fecha 28 de enero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0151-68	SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCCHA S.A.S		29/01/2019	AUTO PARB No. 0110	<p>2.1 INFORMAR a la empresa ARENERA CHICAMOCCHA S.A.S., que la Resolución 000103 del 12 de febrero de 2018, fue inscrita en el registro minero nacional el 25 de enero de 2019, luego a partir de esta fecha es la citada empresa quien ostenta la calidad de único titular minero y responsable de las obligaciones frente a la autoridad minera.</p> <p>En relación con el radicado No. 20199040349712 del 24 de enero de 2019, presentado por el representante legal de la sociedad titular, a través del cual solicita una prórroga de cuarenta (40) días para cumplir con los requerimientos realizados en el Auto PARB-918 del 10 de octubre de 2018, notificado por estado No. 0123 del 11 de octubre de 2018, se trata evidentemente de una petición que actualmente carece de objeto por tratarse de un hecho superado, pues a la fecha han transcurrido más de tres meses desde la notificación de dicho acto administrativo.</p> <p>Sin embargo, la autoridad minera atendiendo a que los requerimientos fueron realizados a la anterior titular minero, en atención a que el acto administrativo de cesión no había sido inscrito en el Registro Minero Nacional, es pertinente y procedente a realizar los requerimientos al titular inscrito SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCCHA S.A.S. y otorgarle los términos de Ley, quien en adelante es el beneficiario de los derechos y responsable de las obligaciones que emanen del título minero:</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-0127 del 28 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente CORRECCION del Formato Básico Minero</p>

					<p>Anual de 2016, refrendado mediante solicitud FBM2018011320008 en la plataforma SI.MINERO, toda vez no adjuntó el plano de labores el cual debe contener las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y no se relacionó el mineral en el cuadro C (Producción y Ventas), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-0127 del 28 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente CORRECCION del Formato Básico Minero Anual de 2017, refrendado mediante solicitud FBM2018020923316 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se reporta inversiones en exploración y no se diligenció el cuadro B2 del avance de estas actividades de exploración, sumado a lo anterior, no adjuntó el plano de labores el cual debe contener las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y no se relacionó el mineral en el cuadro C (Producción y Ventas), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-0127 del 28 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente CORRECCION del Formato Básico Minero semestral de 2017, refrendado mediante solicitud FBM2018011320009 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que no se relacionó el mineral en el cuadro C (Producción y Ventas), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-0127 del 28 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente 3. Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2014 y 2015, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-0127 del 28 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente 3. El Formato Básico Minero Semestral de 2018 a través de la plataforma SI.MINERO de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-0127 del 28 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.8 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2855 de 1988, para que presente 3. El acto administrativo que contiene la licencia ambiental o la certificación expedida por la autoridad ambiental, donde conste el estado del trámite. Lo anterior teniendo en cuenta que en el expediente reposa la solicitud elevada ante la CDMB de fecha 22 de enero de 2018 por parte del titular minero pero no la certificación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARB-0127 del 28 de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.9 REQUERIR a la sociedad cesionaria, que por escrito le aclaren a esta autoridad minera cual es finalmente la decisión tomada con relación al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, ya que inicialmente habían presentado uno por medio del radicado 20149040092372 del 23 de Diciembre de 2014 y una vez evaluado se le requirieron correcciones a través del auto PARB-0266 del 09 de mayo de 2017. Posteriormente presentaron un nuevo PTO por medio del radicado 20179040289092 del 24 de octubre de 2017 e informan que presentan la correcciones solicitadas, pero una vez evaluados los documentos se tiene que se trata de un nuevo documento técnico que contiene un PTO, y las correcciones del primero no se presentaron.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, que de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) del Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 hasta el 10 de febrero de 2019.</p>																		
LICENCIA DE EXPLOTACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA		29/01/2019	<p>AUTO PARB No. 0111</p> <p>PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno el expediente de la licencia de exploración N° 0195-68 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de la minuta de contrato que contenga como mineral concesionado materiales de construcción (Gravas y Arenas), tal y como fue aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO-, y además que se tenga como área definitiva retenida para la explotación 31.60496 hectáreas de conformidad con la siguiente alinderación, área ubicada en los municipios de Piedecuesta y Aratoca, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 31,60496 HECTÁREAS.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1244640,0000</td> <td>1120740,0000</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1244999,9998</td> <td>1120003,0001</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1244999,9998</td> <td>1120002,9985</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1245634,0000</td> <td>1120002,9985</td> </tr> <tr> <td>4 - 1</td> <td>1244999,9998</td> <td>1121000,0000</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARAGRAFO.- Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente auto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficial, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente contrato de concesión.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 0195-68, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA - 1	1244640,0000	1120740,0000	1 - 2	1244999,9998	1120003,0001	2 - 3	1244999,9998	1120002,9985	3 - 4	1245634,0000	1120002,9985	4 - 1	1244999,9998	1121000,0000
PUNTO	NORTE	ESTE																					
PA - 1	1244640,0000	1120740,0000																					
1 - 2	1244999,9998	1120003,0001																					
2 - 3	1244999,9998	1120002,9985																					
3 - 4	1245634,0000	1120002,9985																					
4 - 1	1244999,9998	1121000,0000																					

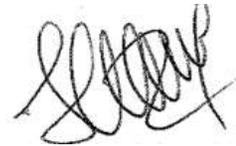
AMPARO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO DE CONCESION	E11-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A		15/01/2019	AUTO PARB No. 0018	<p>PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. E11-131, presentada por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", titular del mencionado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 28 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Personería Municipal de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO.- DESIGNAR al Ingeniero de Minas, Contratista JERSON WILLIAM FLÓREZ ESCALANTE y la Abogada Contratista de la ANM DORA CRUZ SUAREZ, profesionales que pertenecen a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", titular del Contrato de Concesión No. E11-131, para que haga el respectivo acompañamiento a la Personería Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Personería del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, con el fin de solicitarle su apoyo para la notificación de los querrelados (Personas Indeterminadas) en este proceso, en el sentido que se sirva fijar aviso en el lugar de los hechos y fijar edicto por dos (2) días en la cartelera de la Personería Municipal y/o Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001, indicándole que una vez fijado el aviso se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del aviso y del edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", Titular del Contrato de Concesión No. E11-131, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>"... a opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional"</i></p>
--	----------------	---------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

					<p>Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, igualmente teniendo en cuenta que área del título minero se encuentra en jurisdicción del Municipio de Landáuzuri (Santander), el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA determinó citar al querrelante y querrelado (s) para día 28 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la Personería del Municipio de Landáuzuri, Departamento de Santander, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querrelados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes profesionales del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, así: El Ingeniero de Minas, Contratista JERSON WILLIAM FLÓREZ ESCALANTE y la Abogada Contratista DORA CRUZ SUAREZ, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>De otra parte se ordenará por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de los querrelados (personas indeterminadas) y se comunique a la Personería Municipal de Landáuzuri (Santander), y se fije el aviso en el lugar de los hechos y el respectivo edicto fijado por dos (2) días en la cartelera de la Personería, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Por lo anterior, se remitirá comunicación al despacho de la Personería del Municipio de Landáuzuri (Santander), con el fin de solicitarle el apoyo en la diligencia de la notificación de la parte querrelada (personas indeterminadas) en este proceso, en el sentido de que se sirva fijar aviso en el lugar de los hechos y fijar edicto por dos (2) días en la cartelera de la Personería Municipal y/o Alcaldía Municipal de Landáuzuri (Santander), de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001, indicándole que una vez fijado el aviso y el edicto, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del aviso y del edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>De igual forma se requerirá al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la sociedad titular para que haga acompañamiento a la señora Personera Municipal de Landáuzuri (Santander), y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación.</p> <p>Así mismo se remitirá copia de este Auto a la Procuraduría Judicial Agraria para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personera Municipal de Landáuzuri (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</p> <hr/> <p>SEXTO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria para que proceda a verificar el cumplimiento, de la Personera Municipal de Landáuzuri (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</p> <p>SEPTIMO.- NOTIFICAR al representante legal de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09